

# NI GA 01/2020 DE 28 DE ENERO, RELATIVA A LA DECLARACIÓN SOBRE EL ORIGEN EN EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA UE-JAPÓN

En el marco del <u>Acuerdo</u> de Asociación Económica UE/ Japón, publicado en <u>DOUE</u> serie <u>L 330 de</u> <u>27-12-18</u>, p 3. La Comisión europea ha elaborado, orientaciones sobre la declaración de origen, que ha publicado, en inglés, en la página WEB siguiente:

https://ec.europa.eu/taxation\_customs/business/international-affairs/international-customs-cooperation-mutual-administrative-assistance-agreements/japan\_en

con en el vínculo directo siguiente:

https://ec.europa.eu/taxation\_customs/sites/taxation/files/eu-japan-epa-guidance-statements-on-origin.pdf

Por considerar de interés las explicaciones recogidas, se presenta a continuación traducción no oficial de dichas orientaciones sobre la declaración de origen:

Fecha: 16 DIC 2019

# Orientaciones sobre el AAE entre la UE y Japón

# Declaración sobre el origen

# 1. 1. Base legal

Capítulo 3: Normas de origen y Procedimientos en Materia de Origen

# ARTÍCULO 3.1

c) «Exportador»: persona establecida en una Parte que, de conformidad con los requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias de dicha Parte, exporta o produce el producto originario y formula una declaración de origen.

# ARTÍCULO 3.17

### Declaración de origen



- 1. Un exportador de un producto podrá formular una declaración de origen en función de información que demuestre que el producto es originario, incluida información sobre el carácter originario de los materiales utilizados en la producción del producto. El exportador será responsable de la exactitud de la declaración de origen y de la información facilitada.
- 2. Se formulará una declaración de origen, en una de las versiones lingüísticas del texto que figura en el anexo 3-D, en una factura o en cualquier otro documento comercial que describa el producto originario con suficiente detalle para su identificación. La Parte importadora no pedirá al importador que presente una traducción de la declaración de origen.
- 3. La autoridad aduanera de la Parte importadora no rechazará una solicitud de trato arancelario preferencial por pequeños errores o discrepancias en la declaración de origen, o únicamente porque se haya expedido una factura en un tercer país.
- 4. El período de validez de la declaración de origen será de doce meses a partir de la fecha en que se formule.
- 5. Podrá hacerse una declaración de origen a propósito de:
  - a) un único envío de uno o varios productos importados en una Parte; o
  - b) múltiples envíos de productos idénticos importados en una Parte en un período especificado en la declaración de origen que no sea superior a doce meses.

### ANEXO 3-D

## TEXTO DE LA DECLARACIÓN DE ORIGEN

Se extenderá una declaración de origen utilizando el texto que figura a continuación en una de las versiones lingüísticas siguientes y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias de la Parte exportadora. Si la declaración de origen se extiende a mano, se escribirá con tinta y en caracteres de imprenta. La declaración de origen se establecerá de conformidad con las notas a pie de página correspondientes. No es necesario reproducir las notas al pie de página.

			• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
(Lugar y		fecha		(5))
(Criterios	de	origen	aplicados	(4))
-	(2)) declara que	e, excepto donde se	documento (número de re indique claramente lo cor	
Versión española (Período: del	al	(1))		



(Nombre impreso del exportador)

- (1) Cuando se cumplimente una declaración sobre el origen para varios envíos de productos originarios idénticos en el sentido del apartado 5, letra b), del artículo 3.17, se indicará el período de tiempo al que se aplica la declaración de origen. Dicho plazo no excederá de 12 meses. Todas las importaciones del producto deberán realizarse dentro del período indicado. Cuando un período no sea aplicable, se podrá dejar este campo en blanco.
- (2) Indíquese el número de referencia a través del cual se identifica el exportador. Para el exportador de la Unión Europea, este será el número asignado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias de la Unión Europea. Para el exportador japonés, este será el número corporativo japonés. Si no se ha asignado al exportador un número, se podrá dejar este campo en blanco.
- (3) Indíquese el origen del producto; la Unión Europea o Japón.
- (4) Indíquese, según los casos, uno o varios de los siguientes códigos:
   «A» para un producto contemplado en el apartado 1, letra a), del artículo 3.2;
  - «B» para un producto contemplado en el apartado 1, letra b), del artículo 3.2;
  - «C» para un producto contemplado en el apartado 1, letra c), del artículo 3.2, con la siguiente información adicional sobre el tipo de requisitos específicos del producto realmente aplicados al producto:
    - «1» para una norma de cambio de clasificación arancelaria;
    - «2» para una norma de valor máximo de materiales no originarios o un mínimo contenido de valor regional;
    - «3» para una norma de proceso de producción específico; o
    - «4» en caso de aplicación de las disposiciones de la sección 3 del apéndice 3-B-1;
  - «D» para la acumulación contemplada en el artículo 3.5; o
  - «E» para las tolerancias contempladas en el artículo 3.6.
- (5) El lugar y la fecha podrán omitirse si el propio documento contiene ya dicha información.

--



#### 2. Orientaciones<sup>1</sup>

#### Contexto

- 1. Una declaración sobre el origen:
- a) es un texto mediante el cual el exportador declara el carácter originario de un producto. Este texto se encuentra en el Anexo 3-D del AAE;
- b) la hace el exportador de un producto originario;
- c) se hará en una factura o en cualquier otro documento comercial que describa el producto originario con suficiente detalle para permitir su identificación.
- 2. El exportador:
- a) es una persona establecida en la UE o en Japón y cumple las obligaciones legales establecidas en esa Parte:
- b) exporta o produce el producto originario y extiende una declaración de origen;
- c) es responsable de la correcta identificación de los productos originarios en la factura o en cualquier otro documento comercial;
- d) conservará una copia de la declaración de origen (y todos los demás documentos relativos al origen del producto originario) durante un mínimo de cuatro años.

### Introducción

Una declaración sobre el origen no es un documento sino un texto mediante el cual el exportador declara el carácter originario de un producto<sup>2</sup>. Ese texto se añade en una factura o cualquier otro documento comercial que describe el producto originario con suficiente detalle para permitir su identificación.

La declaración de origen debe contener la información prevista en el Anexo 3-D del AAE entre la UE y Japón (en adelante, el AAE).

Se podrá utilizar cualquiera de las versiones lingüísticas (oficiales) incluidas en el anexo 3-D. La autoridad aduanera de importación no podrá exigir una traducción de la declaración. Sin embargo, dado que la declaración de origen se utiliza en ambas Partes, para evitar malentendidos es mejor utilizar el mismo idioma (y los caracteres latinos) que el utilizado para el documento comercial propiamente dicho, que en la mayoría de los casos es el inglés.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Estas Orientaciones incorporan un texto común, publicado en el Anexo 1 de estas Orientaciones, acordado entre la DG TAXUD y la Aduana de Japón.

No se requiere una declaración sobre el origen cuando la solicitud de trato arancelario preferencial se basa en el conocimiento del importador: véanse las Orientaciones sobre la solicitud, la verificación y la denegación y las Orientaciones sobre el conocimiento del importador.



Una declaración de origen no necesita ser firmada o sellada por el exportador o por ninguna autoridad gubernamental.

El original de la factura u otro documento comercial o las copias del mismo tienen el mismo estatus y todos pueden ser utilizados para la declaración de origen. El documento puede estar en formato electrónico.

Los pequeños errores o discrepancias en el texto de la declaración no invalidarán la declaración.

No se requiere una declaración de origen para determinados envíos de bajo valor enviados por particulares conforme a la exención prevista en el artículo 3.20 del AAE, que se aplica tanto a los exportadores japoneses como a los de la UE.

# Envíos individuales o múltiples

Una declaración de origen puede aplicarse a un solo envío o a múltiples envíos de productos idénticos durante 12 meses a partir de la fecha en que se extendió. Para esto último, véase el documento de orientación específico que puede encontrarse aquí:

https://ec.europa.eu/taxation\_customs/sites/taxation/files/eu\_japan\_epa\_guidance\_statement\_on\_ori\_gin\_for\_multiple\_shipments\_of\_identical\_products\_en.pdf

# ¿Quién puede actuar como exportador?

El exportador puede ser cualquier persona (como un productor o una empresa comercial) que extienda la declaración de origen implicada en la exportación del producto, siempre y cuando esta persona cumpla las obligaciones establecidas en el AAE. No es necesario que el exportador presente la declaración aduanera de exportación relativa a los productos.

### ¿Cómo se identifica al exportador en la Declaración sobre el Origen?

El exportador se identifica mediante su número de referencia de exportador que, salvo disposición en contrario³, se incluirá en la declaración de origen⁴. El Número de Referencia del Exportador es, en su caso, el número REX (para los exportadores de la UE) o el Número Corporativo de Japón (para los exportadores japoneses). Este número puede dejarse en blanco de acuerdo con la legislación nacional de la Parte. En caso de que no se haya asignado un Número de Referencia del Exportador, es decir, que no se pueda identificar al exportador, éste podrá indicar su dirección completa en la parte "Lugar y fecha".

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Que es el caso cuando al exportador no se le ha asignado un número, en cuyo caso el campo puede dejarse en blanco.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Cuando la solicitud de trato arancelario preferencial se basa en el conocimiento del importador, no hay ninguna declaración sobre el origen y no se requiere la identificación del exportador.



Corresponde a la legislación respectiva de la UE y de Japón identificar quién puede actuar como "exportador" a efectos del AAE.

## Sistema de Exportador Registrado (REX) en la UE

**En la UE**, se requiere que el exportador se registre en el sistema de exportador registrado (REX) y el número de referencia del exportador es el número REX, que es un número asignado por ese sistema.

Los detalles sobre el registro en el sistema REX pueden encontrarse aquí:

https://ec.europa.eu/taxation\_customs/business/calculation-customs-duties/rules-origin/general-aspects-preferential-origin/arrangements-list/generalised-system-preferences/the\_register\_exporter\_system\_en

No se requiere poner un Número de Referencia del Exportador en la declaración de origen cuando el valor del envío exportado no exceda los 6.000 euros (Artículo 68(4) del AE-CAU). Para tales envíos, cualquier exportador de la UE puede extender declaraciones de origen para solicitar el trato arancelario preferencial en Japón, y el elemento de datos correspondiente en la declaración de origen puede dejarse en blanco (artículo 68 del AE-CAU). Como se ha indicado anteriormente, en ese caso el exportador podrá indicar su dirección completa en la parte "Lugar y fecha".

La ausencia de un número de referencia del exportador (es decir, el número REX) en una declaración de origen extendida por un exportador de la UE no indica en modo alguno que la declaración de origen no sea auténtica.

# Número corporativo para los exportadores en Japón

**En Japón,** el Número de Referencia del Exportador es el Número Corporativo de Japón, que es un identificador de 13 dígitos asignado por la Agencia Tributaria Nacional a las empresas y otras organizaciones registradas en Japón.

El Número Corporativo de Japón de cada organización que tenga designado dicho número, y el nombre y la dirección de la oficina central o lugar principal de negocios de cada organización se publican aquí:

http://www.houjin-bangou.nta.go.jp/en/.

En caso de que no se haya asignado un número de referencia del exportador, es decir, que no se pueda identificar al exportador, éste podrá indicar su dirección completa en la parte "Lugar y fecha".

La ausencia del número de referencia del exportador (es decir, del número corporativo de Japón) en una declaración de origen extendida por un exportador japonés no indica en modo alguno que la declaración de origen no sea auténtica.

# Descripción detallada de los elementos de la declaración



El período de validez de la declaración sólo se rellena si la declaración se utiliza para múltiples envíos. En el caso de que la declaración se haga para un solo envío, no es necesario reproducir la frase "(Periodo: de....a.....(1))", ya que el campo puede dejarse en blanco.

El origen de los productos puede indicarse en su forma completa o mediante abreviaturas. En el caso de la UE, el origen puede indicarse como: Unión Europea, UE, UE, etc. Para Japón: JP o Japón.

El "Nombre del exportador impreso" puede ser escrito a mano, pero no es obligatorio. El nombre del exportador será el nombre (legal o natural) de la persona a la que se le asigna un Número de Referencia del Exportador. En caso de que no se asigne ningún número y se deje en blanco el Número de Referencia del Exportador, es mejor añadir los detalles de identificación (su dirección completa), en particular cuando los detalles de dicho exportador no están incluidos en la factura u otro documento comercial utilizado para la declaración de origen.

# Período de validez de la declaración de origen

La declaración de origen tendrá una validez de 12 meses a partir de la fecha en que se haya extendido.

La fecha en la que se hace la declaración de origen se indica en la declaración, pero puede ser omitida si la fecha se incluye en el propio documento (por ejemplo, la fecha de la factura).

La declaración de origen debe ser válida en el momento en que se hace la solicitud del trato arancelario preferencial. Este puede ser el momento en que la declaración de importación relativa a los productos originarios es aceptada por la aduana, o en la UE en la que se presenta una solicitud de devolución o condonación de los derechos de aduana.

### Extensión a posteriori de una declaración de origen

La declaración de origen puede hacerse en cualquier momento, es decir, antes, mientras o después de que se exporten los productos a los que se refiere. Por supuesto, sólo puede utilizarse como base de una solicitud de trato arancelario preferencial durante su período de validez.

# Declaración de sustitución sobre el origen

La cuestión de la sustitución de la declaración de origen emitida en el contexto del AAE entre la UE y Japón para el envío de productos a otros lugares de la UE es un asunto interno de la UE y, por lo tanto, está previsto (únicamente) en el artículo 69 del AE-CAU.

¿Qué documento puede utilizarse para la declaración de origen?

# 1. ¿Puede el exportador utilizar el documento de otra persona para extender la declaración de origen?



El AAE impone que la declaración de origen sea extendida por el exportador, pero no incluye ningún requisito explícito sobre la identidad de la persona que expide el documento comercial utilizado para extender la declaración.

La obligación de proporcionar una descripción suficiente de los productos recae en el exportador, incluso si su declaración de origen aparece en un documento de otra persona.

Por lo tanto, nada en el AAE impide que se apliquen los siguientes escenarios cuando el productor y la empresa comercial (exportadora) se encuentren en la Parte exportadora, y cuando:

- el productor que actúa como "exportador", aunque no exporta los productos, <u>extiende una</u> <u>declaración de origen en su propio documento;</u>
- la empresa comercial que actúa como "exportador", basándose en la información del productor, extiende una declaración en origen en su propio documento;
- el productor que actúa como "exportador", aunque no exporta los productos, <u>extiende una</u> declaración de origen en un documento de la empresa comercial;
- la sociedad comercial que actúa como "exportador", basándose en la información del productor, extiende una declaración de origen en un documento del productor.

Los dos últimos escenarios implican, sin embargo, que el exportador que extiende la declaración de origen, y que no es la persona que ha emitido el documento comercial, está claramente identificado en ese documento. En el caso de que no se haya asignado un Número de Referencia del Exportador, es decir, que no se pueda identificar al exportador, éste podrá indicar su dirección completa en la parte "Lugar y fecha".

# 2. ¿Se puede poner la declaración de origen en un documento hecho en un tercer país?

Cuando el "exportador" (productor o comerciante) está situado en la Parte exportadora pero el comerciante que emite la factura está establecido en un tercer país, no se supone que el "exportador" extienda una declaración de origen en un documento de ese comerciante. En ese caso, la Declaración de Origen debe incluirse en un documento comercial emitido por el "exportador" (productor o comerciante distinto del comerciante establecido en un tercer país, según uno de los escenarios previstos para la pregunta sobre qué documento puede utilizarse para la declaración de origen) en la Parte exportadora, como por ejemplo una nota de entrega.

Se debe recordar que una solicitud de trato arancelario preferencial basada en una declaración de origen extendida en un documento emitido por el "exportador" (productor o comerciante, en uno de los escenarios previstos para la cuestión de qué documento se puede utilizar para la declaración de origen), no será rechazada por la única razón de que la factura haya sido emitida en un tercer país.



# 3. ¿Qué es "cualquier otro documento comercial" en el que el texto de la Declaración de Origen se extiende?

No existe una definición legal de lo que constituye un "documento comercial" que, no obstante, puede considerarse como un registro escrito de una transacción comercial.

Por lo tanto, abarca, además de la factura propiamente dicha, diferentes tipos de documentos como una factura pro forma, un documento de expedición (lista de empaque, nota de entrega), etc.

El único requisito legal para que la factura o cualquier documento comercial se considere como base de una declaración de origen es que contenga una descripción de los productos originarios con suficiente detalle para permitir su identificación. Los demás productos, que pueden incluirse en la misma factura u otro documento comercial, se distinguirán claramente de los productos originarios.

Una declaración sobre el origen puede estar impresa en un papel separado (por ejemplo, un papel en blanco o un papel con membrete de la empresa), que no sea una factura u otro documento comercial, cuando:

- esa factura o cualquier otro documento comercial hace referencia a ese papel separado, o
- que el papel separado hace referencia a la factura o a cualquier otro documento comercial.

El papel separado puede entonces ser visto como parte integral de la factura o de cualquier otro documento comercial. Los tratamientos anteriores también se aplican a los cuatro escenarios bajo la respuesta a la pregunta anterior "¿Puede el exportador usar el documento de otra persona para extender la Declaración de Origen?

### ANEXO 1

- "(3) Acciones de la UE y Japón" de las Conclusiones del Comité sobre Normas de Origen y Asuntos Aduaneros del AAE entre la UE y Japón sobre las Acciones a ser implementadas por las Autoridades Aduaneras de ambas Partes en relación a ciertos Procedimientos de Origen, del 26 de junio de 2019 en Bruselas, establece que
- Basándose en el trabajo conjunto en curso entre la UE y Japón para apoyar la implementación del Acuerdo, tanto las Aduanas de Japón como la DG TAXUD emitirán respectivamente una guía/directrices, o revisarán la guía/directrices existentes, en relación con los temas identificados en el punto 3 del Apéndice I y el punto 3 del Apéndice II.

Para implementar este compromiso, tanto la Aduana del Japón como la DG TAXUD acuerdan el siguiente texto, y lo publicarán como parte de sus respectivas orientaciones/directrices pertinentes:



# Contexto legal

- 1. Una declaración sobre el origen:
  - a) es un texto mediante el cual el exportador declara el carácter originario de un producto. Este texto se encuentra en el Anexo 3-D del AAE;
  - b) es extendida por un exportador de un producto originario;
  - c) se extenderá en una factura o en cualquier otro documento comercial que describa el producto originario con suficiente detalle para permitir su identificación.

# 2. El exportador:

- a) es una persona ubicada en la UE o en Japón y que cumple con las obligaciones legales establecidas en esa Parte;
- b) exporta o produce el producto originario y extiende una declaración de origen;
- c) es responsable de la correcta identificación de los productos originarios en la factura o en cualquier otro documento comercial;
- d) conservará una copia de la declaración de origen (y todos los demás registros relativos al origen del producto originario) durante un mínimo de cuatro años.

# Preguntas y respuestas

Pregunta: ¿Quién puede actuar como exportador?

Respuesta:

El exportador puede ser cualquier persona (como un productor o una empresa comercial) que extienda la declaración de origen implicada en la exportación del producto, siempre y cuando esta persona cumpla las obligaciones del AAE. No es necesario que el exportador presente la declaración aduanera de exportación relativa a los productos.

Pregunta: ¿Qué documento puede utilizarse para la declaración de origen?

Sub-pregunta 1: ¿Puede el exportador utilizar el documento de otra persona para extender la declaración de origen?



Respuesta: El AAE impone que la declaración de origen sea extendida por el exportador, pero no incluye ningún requisito explícito sobre la identidad de la persona que emite el documento comercial utilizado para hacer la declaración.

La obligación de proporcionar una descripción suficiente de los productos recae en el exportador, incluso si su declaración de origen aparece en el documento de otra persona.

Por lo tanto, nada en el AAE impide que se apliquen los siguientes escenarios cuando el productor y una empresa comercial (exportadora) se encuentren ambos en la Parte exportadora, y cuando:

- el productor que actúa como "exportador", aunque no exporta los productos, extiende una declaración de origen en su propio documento;
- la empresa comercial que actúa como "exportador", basándose en la información del productor, extiende una declaración en origen en su propio documento;
- el productor que actúa como "exportador", aunque no exporta los productos, extiende una declaración de origen en un documento de la empresa comercial;
- la sociedad comercial que actúa como "exportador", basándose en la información del productor, extiende una declaración de origen en un documento del productor.

Los dos últimos escenarios implican, sin embargo, que el exportador que extiende la declaración de origen, y que no es la persona que ha emitido el documento comercial, está claramente identificado en ese documento. En el caso de que no se haya asignado un Número de Referencia del Exportador, es decir, que no se pueda identificar al exportador, éste podrá indicar su dirección completa en la parte "Lugar y fecha".

Sub-pregunta 2: ¿Puede la declaración de origen ser incluida en un documento emitido en un tercer país?

# Respuesta:

Cuando el "exportador" (productor o comerciante) está ubicado en la Parte exportadora pero el comerciante que emite la factura está establecido en un tercer país, se supone que el "exportador" no debe hacer una declaración sobre el origen en un documento de ese comerciante. En ese caso, la Declaración de Origen debe ser incluida en



un documento comercial emitido por el "exportador" (productor o comerciante distinto al comerciante establecido en un tercer país, bajo uno de los escenarios de la Sub-Pregunta 1) en la Parte exportadora, tal como una nota de entrega.

Se debe recordar que una solicitud de trato arancelario preferencial basada en una declaración de origen extendida en un documento emitido por el "exportador" (productor o comerciante, en uno de los escenarios de la sub-pregunta 1), no será rechazada por la única razón de que la factura haya sido emitida en un tercer país.

Sub-pregunta 3: ¿Qué es "cualquier otro documento comercial" en el que se extiende el texto de la Declaración de Origen?

# Respuesta:

No existe una definición legal de lo que constituye un "documento comercial" que, sin embargo, puede considerarse como un registro escrito de una transacción comercial.

Por lo tanto, abarca, además de la factura propiamente dicha, diferentes tipos de documentos como una factura pro forma, un documento de envío (lista de empaque, nota de entrega), etc.

El único requisito legal para que la factura o cualquier documento comercial se considere como base de una declaración de origen es que contenga una descripción de los productos originarios con suficiente detalle para permitir su identificación. Los demás productos, que pueden incluirse en la misma factura u otro documento comercial, se distinguirán claramente de los productos originarios.

Una declaración sobre el origen puede imprimirse en un papel separado (por ejemplo, un papel en blanco o un papel con membrete de la empresa), que no sea una factura u otro documento comercial, cuando

:

- esa factura o cualquier otro documento comercial hace referencia a ese papel separado, o
- que el papel separado hace referencia a la factura o a cualquier otro documento comercial.



El papel separado puede entonces ser considerado como parte integral de la factura o de cualquier otro documento comercial. Los tratamientos anteriores también se aplican a los cuatro escenarios de la respuesta a la sub-pregunta 1.

Madrid, 28 de enero de 2020

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

Nerea Rodríguez Entremonzaga

(Documento firmado electrónicamente)